

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires 16 de mayo de 1989.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en la resolución 196/89 del 4 de abril último, este Tribunal dispuso archivar -por improcedente- la denuncia interpuesta a fs. 32/36 por el señor Federico de la Villa.

2°) Que en la misma fecha el interesado efectuó una nueva presentación denunciando hechos que no procede analizar, como se dijo, por la vía de la superintendencia. (fs.39).

3°) Que sin perjuicio de desestimar, por lo expuesto, la petición contenida a fs. 39, corresponde practicar una nueva notificación de la resolución consignada en el considerando 1° y de la presente al domicilio legal citado en el último escrito, teniendo en cuenta la devolución de la carta certificada expedida el 15 de abril ppdo. (ver fs.40/42) .

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Rechazar -por improcedente- el requerimiento formulado a fs. 39.

2°) Notificar por Ujiería el contenido de la presente y de la resolución 196/89 en el domicilio legal consignado en la última presentación efectuada por el señor Federico de la Villa.

Regístrese y cúmplase. Fecho, estése al archivo oportunamente dispuesto.

JOSÉ SEVERO CABALLERO  
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION

SARLO S. FAYO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

STEFANO BELLIUSCIO